



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE AGOSTO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA (MTI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-655-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos.: DEP05-065-2021 y DEP05-073-2021, para el reemplazo de los puentes San Kilambé y San Bartolo, respectivamente, ambos sobre el tramo Quilalí – Panalí – Wiwilí de Nueva Segovia; financiados con recursos del tesoro en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-013-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV)/exresponsable de la División General de Planificación; **Róger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción/exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Róger Antonio Ampié Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/exresponsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación/exresponsable de la DGCV; **Hezell de la Asunción Rodríguez López y Jhonny Paul González Medal**, administradores de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y **Norman Antonio Hernández Cruz**, oficial supervisor de proyecto de la Corporación de



Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO, N°: DEP05-065-2021 y DEP05-073-2021. 2) Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO, N°: DEP05-065-2021 y DEP05-073-2021. 3) Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la COERCO, N°: DEP05-065-2021 y DEP05-073-2021; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno aplicado a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos.: DEP05-065-2021 y DEP05-073-2021, para el reemplazo de los puentes San Kilambé y San Bartolo, respectivamente, ambos sobre el tramo Quilalí – Panalí – Wiwilí de Nueva Segovia, financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós, fue efectivo. **B)** Los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos.: DEP05-065-2021 y DEP05-073-2021, cumplieron con las leyes y regulaciones aplicables. **C)** Los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a favor de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para la ejecución de las asignaciones de trabajo Nos.: DEP05-065-2021 y DEP05-073-2021; contienen la asignación presupuestaria y los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades ya descritas; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura y de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye



que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-013-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos.: DEP05-065-2021 y DEP05-073-2021, para el reemplazo de los puentes San Kilambé y San Bartolo, respectivamente, ambos sobre el tramo Quilalí – Panalí – Wiwilí de Nueva Segovia; financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV)/exresponsable de la División General de Planificación; **Róger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción/exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Róger Antonio Ampié Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/exresponsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación/exresponsable de la DGCV; **Hezell de la Asunción Rodríguez López**



y **Jhonny Paul González Medal**, administradores de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y **Norman Antonio Hernández Cruz**, oficial supervisor de proyecto de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos sesenta y nueve (1369) de las diez de la mañana del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA